

Num. 1751

Juésves 9

1844.

mayo.

AÑO DOCE.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 2º=Circular.—En circular de 17 del pasado abril inserta en el Boletín oficial núm. 1742, encargué á los alcaldes de los pueblos de esta provincia indagasen si en su respectivo distrito existia algun pariente de un tal Fernandez natural de Olesa, que en 1814 casó con la Sra. Sasean de nacion francesa; y como hasta el dia faltan algunos alcaldes contestar á la precitada circular, les prevengo á los de Mallorca, que en el preciso é improrogable término de seis dias remitan á este Gobierno político la expresada noticia y por lo que respecta á los de Menorca é Iviza que lo verifiquen á vuelta de correo. Palma 8 de mayo de 1844.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

Negociado núm. 7.=Circular.—Concluidos los trabajos electorales é instalados los nuevos ayuntamientos, ha venido el caso de procederse á la rendicion, exámen y aprobacion de las cuentas de los caudales de los pueblos correspondientes al año próximo pasado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la ley municipal vigente y en los 57, 58, 59, 60 y 61 del reglamento de 6 de enero de este año. Mas como hayan espirado los plazos marcados por la ley para las indicadas operaciones, se ha hecho preciso señalar otros nuevos

para esta sola vez, empezando en el presente mes de mayo, durante el cual los alcaldes cesantes presentarán por duplicado á los ayuntamientos respectivos las cuentas del año próximo venido, sugetándose estrictamente en su formacion al modelo que se inserta á continuacion, basado en el espíritu y letra de la ley municipal. Antes del 15 de junio deberán participarme los actuales alcaldes, bien sea la no presentacion de las cuentas, ó bien que habiendo sido presentadas están de manifiesto en la casa capitular y se hallan impresas, fijados ejemplares en los sitios acostumbrados y repartidos en el vecindario para su conocimiento en el caso prescrito por la ley. El ayuntamiento examinará y censurará las cuentas antes del 14 de julio, y en este dia á mas tardar remitirá el alcalde dos ejemplares de ella á este gobierno político. Tambien me remitirá en el propio dia las cuentas de todos los establecimientos que tengan consignacion sobre el presupuesto municipal despues de examinadas y glosadas por el ayuntamiento. Los actuales alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad del puntual cumplimiento de lo dispuesto en esta circular dentro los plazos que en ella se señalan para que yo pueda dar cuenta al gobierno de S. M. del resultado de las indicadas operaciones dentro el término que se me está prevenido. Palma 7 de mayo de 1844.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

MODELO QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE
CIRCULAR.

PROVINCIA DE LAS ISLAS

BALEARES.

PUEBLO DE...

AÑO DE 1843-

Cuenta que yo el infrascrito depositario de los fondos municipales del espresado pueblo rindo al alcalde del mismo de la existencia del año anterior 1842, y de los ingresos ocurridos en el siguiente de 1843 que comprende esta cuenta; como igualmente de los pagos hechos en virtud de libramientos y recibos formales, y resultados para la del año actual de 1844, á saber:

CARGO.

INGRESOS ORDINARIOS.

Existencia del año anterior.

Rs. vn.

Me hago cargo de dos mil reales vellon que resultan de existencia por la cuenta del año anterior 1842. . . 2000

Productos de Propios.

Mas son cargo seis mil reales por el arrendamiento de

los pastos del predio A, que posee la municipalidad, segun aparece del testimonio general de productos de Propios y arbitrios que acompaña	6000
Idem dos mil reales importe de tantas cuarteras de trigo equivalentes à tantas fanegas, por las cuales tiene en arriendo Pedro Mesquida, conforme el mismo testimonio.	2000
Idem diez mil reales vellon per réditos de censos sobre varias fincas que pertenecieron à los Propios y fueron enagenadas con obligacion de prestar los mismos censos; se justifica por el libro cobratorio que se acompaña.	10000
	<hr/>
	18000

Productos de arbitrios.

Son cargo mil reales por los derechos de los puestos de plaza arrendados à Vicente Font, segun consta del espresado testimonio	1000
Idem dos mil por los que se cobran en la cuartera ó alóndiga pública que tiene en arriendo Pedro Miró, conforme el mismo testimonio.	2000
	<hr/>
	3000

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Repartimiento.

Lo son diez mil reales importe del repartimiento hecho en virtud de lo dispuesto en la aprobacion del presupuesto para satisfacer el déficit à que no alcanzan los recursos ordinarios, cuyo cargo comprueba el libro de su cobranza que justifica.	10000
---	-------

Venta de fincas.

Idem cuatro mil reales cobrados por precio de entrada de seis divisiones de la finca el Pinar enagenada en enfiteusis segun el precitado testimonio.	4000
--	------

Idem de arbolado.

Idem tres mil reales ingresados por productos de venta de pinos verificada en el año de esta cuenta, como resulta del referido testimonio.	3000
	<hr/>
	17000

RESUMEN GENERAL DEL CARGO.

Ingresos ordinarios.

Existencia del año anterior.	2000	} 23000
Productos de Propios.	18000	
Productos de arbitrios.	3000	

Ingresos extraordinarios.

Repartimientos.	10000	} 17000
Venta de fincas.	4000	
Idem de arbolado.	3000	

Total. 40000

DATA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Conservacion de fincas.

Son data quinientos reales por recomposicion de un bancal de la finca el Pinar, segun aparece de los justificativos número 1º	500
Idem cien reales por obra hecha en los tejados de la casa consistorial, segun los comprobantes que justifican bajo el número 2.	100

Gastos de oficina y sueldos de empleados y dependientes.

Tambien lo son doscientos reales por gastos de escritorio de las oficinas de la municipalidad, segun aparece de los justificantes número 3.	200
Idem tres mil por el sueldo del secretario, segun el número 4.	3000
Idem mil y cien reales por el del maestro de primeras letras: documento número 5	1100
	<hr/> 6100

(Y asi de los demas sueldos, salarios y asignaciones.)

Suscripciones.

Lo son achenta reales por suscripcion al Boletin oficial de la provincia: se justifica por los documentos núm. 6.	80
Idem veinte y seis reales por la del Boletin de instruccion pública, segun recibo número 7.	26

106

Milicia nacional.

Lo son trescientos reales por recomposicion de armamento y transporte de correage de la Milicia nacional, conforme el documento número 8.	300
Idem veinte y cinco reales por el diario de cinco milicianos ocupados en el servicio público, segun el número 9.	25
	<hr/>
	325

Instruccion pública.

Mas lo son doscientos reales por alquiler de edificio para escuela de primeras letras y habitacion para el maestro: documentos número 10.	200
Idem trescientos por menage de la misma escuela: documento número 11.	300
Idem trescientos veinte reales por una coleccion de mapas para el mismo establecimiento: documentos número 12.	320
	<hr/>
	820

Beneficencia.

Idem cien reales por conduccion de niños espósitos á la capital: documento número 13.	100
Idem cien reales por limosnas distribuidas á pobres enfermos de solemnidad, segun el número 14.	100
	<hr/>
	200

Cargas de justicia.

Lo son doscientos rs. por un censo que presta el ayuntamiento al ramo de Inquisicion y por la pension del año de la cuenta, segun los justificativos núm. 15.	200
Idem cien rs. á D. Francisco Amer con descuento del 6 por ciento de frutos civiles y quedan líquidos noventa y cuatro rs. que se le han satisfecho en virtud del recibo núm. 16.	94
	<hr/>
	294

(Y asi de los demas censos.)

Contribuciones nacionales.

Lo son mil rs. por la contribucion de frutos civiles que pagan los Propios, segun recibo núm. 17.	1000
Idem tres mil ochocientos reales por el 20 por ciento que sufren los mismos productos de Propios; documento núm. 18.	3800
	<hr/>
	4800

Diferentes gastos.

Lo son quinientos reales por gastos del sorteo hecho en este año y conduccion y entrega de quintos; documento núm. 19	500
Idem quinientos por el premio del depositario: recibo núm. 20	500
Idem doscientos rs. por gastos de elecciones de diputados á cortes, provinciales y oficios municipales: documentos núm. 21.	200
	<hr/>
	1200

*GASTOS VOLUNTARIOS.**Obras públicas.*

Lo son trescientos reales por un empedrado hecho en la calle mayor, segun cuenta núm. 22.	300
Id. ochocientos rs. por la construccion de un abrevador á las inmediaciones del pueblo: documentos núm. 23.	800
Id. dos mil reales por la obra de una fuente en la plaza: documentos núm. 24.	2000
	<hr/>
	3100

Funciones de iglesia y otras de esta clase.

Idem ciento cincuenta rs. por la fiesta del patrono: documento núm. 25.	150
Idem cincuenta por una rogativa para obtener lluvias: documento núm. 26.	50
Idem veinte rs. por un Te-Deum en accion de gracias: documento núm. 27.	20
	<hr/>
	220

Diferentes gastos.

Lo son doscientos reales por premio del que cuida de tener nieve en el verano: documento núm. 28.	200
Idem ochenta reales por la compra de un retrato de S. M.: documento núm. 29.	80
Idem cien reales por gastos de luminarias y festejos: documento núm. 30.	100
	<hr/>
	380

RESUMEN GENERAL DE LA DATA.

Gastos obligatorios.

Conservacion de fincas	600	} 14445
Gastos de oficina y sueldos.	6100	
Suscripciones	106	
Milicia nacional	325	
Instruccion pública.	820	
Beneficencia.	200	
Cargas de justicia.	294	
Contribuciones nacionales.	4800	}
Diferentes gastos.	1200	

Idem voluntarios.

Obras públicas.	3100	} 3700
Funciones de iglesia	220	
Diferentes gastos	380	

Total data. 18145

Cargo idem. 40000

Existencia para el año siguiente. 21855

En cuya forma doy esta cuenta justificada mediante los documentos que se citan ciertos y verdaderos á mi saber y entender salvo error de suma ó pluma, y así lo juro á Dios y á esta \dagger ; obligándome á entregar la existencia luego que se me prevenga y á responder de cualquiera omision ó defecto, cuya responsabilidad esté de mi parte; y lo firmo en el pueblo de..... á tantos del mes de..... del año de.....

Firma del depositario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Entretanto que se está procediendo à la completa realizacion de las contribuciones del Culto y Clero, no es justo que el Clero Parroquial de esta provincia sufra mas atraso en el percibo de sus haberes; y por lo mismo he dispuesto que los Ayuntamientos entreguen al respectivo de cada pueblo dos mensualidades, cuya suma les será abonada en cuenta de lo que deban satisfacer por las espresadas contribuciones. Palma 8 de mayo de 1844. =Joaquin Scheidnagel.

Plan de condiciones para la subasta del suministro de la carne que necesitarán este Santo Hospital General de caridad y casa general de Espósitos por el término de un año que empezará á contar en 1º de junio inmediato y finirá en 31 de mayo de 1845, cuyo remate se verificará el lunes 13 de mayo próximo á las 12 de su mañana en el balcon inferior de estas Casas consistoriales.

1.^a El empresario deberá entregar diariamente todo la carne de carnero y oveja que necesiten ambos establecimientos, y la del Sto. Hospital dividida en raciones de 6 onzas cada una.

2.^a Los carneros destinados para dicho suministro no podrán ser mayores de tres años ni menores de uno.

3.^a Será obligación del empresario el matar diariamente en la carnicería del Hospital las reses que aproximadamente sean necesarias para el consumo del siguiente día, sin que pueda absolutamente extraer de dicha carnicería parte alguna de los carneros, (excepto la carne que diariamente necesite la casa de Espósitos) pues el sobrante de un día, deberá servir para el consumo del siguiente pero no así en las ovejas, pues sus sobrantes deberá sacarlos el mismo día de la matanza, despues de haber escogido el Hospital y los Espósitos lo que de ellas les acomode.

4.^a Igualmentè deberá el propio empresario entregar en el Hospital el primer domingo de julio toda la ternera necesaria para consumo de dicha casa en aquel día, y el lechon que para consumo de dichas dos casas se le encargue por las fiestas de Navidad cuyo peso de las citadas clases de carne se le satisfara á igual precio por que se remate la oveja.—Tambien estará obligado, si así lo dispusiese la comision del Hospital á recibir los corderos que sobren de la cuestuacion que annualmente se verifica, mediante justiprecio de peritos nombrados por ambas partes y á entregar igual peso de carne de oveja conforme se le vaya pidiendo.

5.^a Será de cargo del empresario suministrar gratis las telas de carnero que necesite el Hospital para aplicar á los enfermos, debiendo al efecto tener de repuesto dos ó tres telas que renovará cada dia, sin perjuicio de facilitar en el acto y en estado las que fueren necesarias siempre que no bastasen las de repuesto.

6.^a No podrá el empresario matar en la carnicería del Hospital otras reses que las destinadas al consumo de los dos establecimientos ni menos espendar carne alguna en el recinto del propio Hospital quedando á disposicion del empresario los pies, intestinos y pieles de las reses que se maten para el espresado consumo, todo lo que deberá sacar el mismo dia de la matanza.

7.^a Las posturas en la subasta se entenderán á tanto por libra carnícera con clasificación de carnes siendo de cuenta del empresario los gastos de matanza y demas, excepto el derecho de sisa de que será libre.

8.^a Las comisiones directivas del Hospital y casa general de Espósitos ó sus delegados serán los encargados de revisar las reses del suministro, las que no siendo de clases superiores y con arreglo á las condiciones del contrato no se admitirán y se comprarán otras á espensas del empresario; en la inteligencia de que llegando el caso de tener que comprarse carne por tercera vez á espensas del mismo empresario quedará nulo el contrato y se subastará de nuevo á su perjuicio.

9.^a En fin de cada mes deberá este presentar á la citada comisión y á la de la casa de Espósitos las respectivas cuentas de lo suministrado durante el mismo con separacion de carnes arregladamente al modelo que se le entregará, acompañando las papeletas y recibos que diariamente le serán entregadas y estando conformes le serán satisfechas.

10.^a Para mayor garantía del empresario se le entregarán antes de empezar el arriendo, si lo solicita, doscientas libras de esta moneda cuya cantidad deberá afianzar idóneamente por el triple de la misma; pero caso de no querer aprovecharse de este adelanto, deberá afianzar el contrato con la cantidad de doscientas libras á satisfacción de los infrascritos.

11.^a Dentro de los primeros cuatro dias despues del remate podrá mejorarse la postura en la décima ó vigésima y dentro los siete tambien del primer remate en la cuarta, arreglándose sobre el particular á las disposiciones vigentes.

12.^a y última. Serán de cuenta del empresario los gastos de remate que consistirán incluso fianza en siete libras, diez sueldos. Palma 7 de mayo de 1844.—Juan Massanet.—Felipe Puigdorfila.

JUNTA AUSILIAR DIRECTIVA DE LA CASA DE ESPÓSITOS DE MALLORCA.

Cuenta documentada que el infrascrito depositario de la casa general de espósitos de Mallorca presenta á la Junta ausiliar directiva del mismo establecimiento de las entradas y salidas ocurridas en el mes de la fecha.

Cargs. fechas.	CARGO.	Lib. suel. din.
” 1. ^o	Existencia que resultó en fin de diciembre último trescientas cincuenta y dos libras once sueldos	352 11

I	15	Cabrado de don Miguel Riuort Pro. administrador de la casa de espósitos treinta y libras nueve sueldos producto de la última cuestusion hecha á favor de dicha casa en los pueblos de Caplepera, la Puebla, Escorca, Maria, Po- llensa y Llubí.	30	9
2	25	II. de la Escma. Diputacion Provincial de las Baleares do- ce mil rs. vn. equivalentes á novecientas tres libras dos sueldos y seis dineros á cuen- ta de los 32181 rs. 24 mrs. vn. continuados en el presu- puesto general de Mallorca de 1843 á favor de dicho es- tablishmientto	903	2 6
			Total.	1286 2 6

Libtos. fechas. DATA. Lib. suel. din.

1.^o 25 Pagado á D. Miguel Riuort
administrador de la casa de
espósitos 488 libras 3 suel-
dos que reintegradas las diez
y ocho libras tres sueldos
que resultan gastadas en
exceso sobre las cuatrocientas
setenta y libras que le
fueron adelantadas para cu-
brir las atenciones del mes
de diciembre último, segun
cuenta presentada en 31
del mismo, dejan por resí-
duo otras cuatrocientas setenta
libras con las cuales
ha de atender dicho admini-
strador á los gastos que

	ocurran en el establecimiento durante el mes actual y de las que dará cuenta á la Junta á principios de febrero próximo	483	3
25	A Jaime Gibert y Amorós veinte libras diez y ocho sueldos ocho dineros importe de la carne suministrada al establecimiento durante el mes de diciembre último segun cuenta presentada en 31 del mismo	20	18
3	” A Juan Mulet diez libras doce sueldos importe del arroz, fideos y demas artículos suministrados al establecimiento durante el mes de diciembre último segun cuenta presentada en 1º del actual.	10	12
	Total.	519	19 8

RESUMEN.

Importa el cargo mil doscientas y seis libras dos sueldos seis dineros	1286	2	6
Id. la data quinientas diez y nueve libras trece sueldos ocho dineros.	519	13	8
Existencia que resulta para 1º de febrero próximo setecientas sesenta y seis libras ocho sueldos y diez dineros.	766	8	10

S. E. ú O. Palma 31 de enero de 1844.—Angel Bussutil.—Cuya cuenta despues de examinada por la Junta fué aprobada en sesion de 10 de los corrientes. Palma 15 de febrero de 1844.—El presidente, Antonio Planas y Nadal.—P. A. de la J. Francisco Manuel de los Herreros, secretario.

(Se concluirá.)

INTENDENCIA MILITAR DEL 13 DISTRITO.

Por el artículo 3º de la Real Órden de 29 de marzo último que trata sobre las liquidaciones de suministros hechos por los pueblos á tropas del ejército se manda lo que á la letra copio.

Art. 3º «Que todos los recibos de suministros que por los agiotistas y especuladores se presenten á corporaciones ó particulares con el objeto de beneficiarlos caigan en comiso y se retengan poniéndolos á disposición de esta Intendencia general para que por los mismos recibos se formen cargos á los cuerpos como es justo atendidas las razones que la intervención general manifiesta al redactar esta regla; entendiéndose que el comiso es sin perjuicio de la formación de causa á que pueda haber lugar contra los mencionados agiotistas.»

Y previniéndoseme se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma y demas personas á quienes pueda interesar, he dispuesto que así se verifique. Palma 8 de marzo de 1844.—Manuel Robleda.

El intendente militar del 9º distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1º de octubre del presente, y concluirá en 30 de setiembre de 1845, previa la aprobacion de S. M.; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el día 15 de junio próximo venidero á las 12 horas de su mañana, en los estrados de esta intendencia militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate podrán presentarlas en esta intendencia ó en las comisarias de guerra de esta plaza y Cíceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que deben considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sugetarse; advirtiendole que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea.

Badajoz 20 de abril de 1844.—Joaquin Rendon.—Manuel Sanchez Velazco, secretario.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.